

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE  
CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN  
ATRESMEDIA CON RELACIÓN A LAS CAMPAÑAS “GRANDES PROFES  
2020: SÍGUELO EN STREAMING Y VUELVE A VERLO”****EC/DTSA/002/20/FUNDACIÓN ATRESMEDIA/GRANDES PROFES 2020 -  
SÍGUELO EN STREAMING Y VUELVE A VERLO****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de enero de 2020

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada,  
la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:**I ANTECEDENTES**

**Único.** - Con fecha 8 de enero de 2020 han tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Fundación Atresmedia por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de dos anuncios publicitarios con motivo de las campañas “Grandes Profes 2020 Síguelo en streaming” y “Grandes Profes 2020 Vuelve a verlo”, cuyo objetivo es promover la visualización telemática del evento “Grandes Profes 2020”, que se celebrará el próximo 1 de febrero de 2020.

Para la realización de estas campañas la solicitante, la Fundación Atresmedia, cuenta con el apoyo desinteresado de Santillana y Samsung, en el marco de su responsabilidad social corporativa.

El anuncio “Grandes Profes 2020 Síguelo en streaming” tiene una duración de 25 segundos, y en él aparecen diferentes grafismos y una voz en off con la siguiente dicción:

*“Lo estabais esperando”, “el 1 de febrero vuelve”, “¡Grandes Profes!” “El gran encuentro de reconocimiento a la labor de los docentes”. “Este año con la participación de Arturo Valls, María Rojas, Jesús Vidal, Ana Pastor y otros profesionales que nos inspirarán sobre la ilusión... Porque sois Grandes Profes”. “Síguelo en streaming en **grandesprofes.org**”. “No te lo pierdas”. “Fundación Atresmedia, Santillana y Samsung, juntos por la educación”.*

El anuncio “Grandes Profes 2020 Vuelve a verlo” tiene, asimismo, una duración de 25 segundos, y en él aparecen diferentes grafismos y una voz en off con la siguiente dicción:

*“Vuelve a ver Grandes Profes” “El gran encuentro de reconocimiento a la labor de los docentes”. “Con la participación de Arturo Valls, María Rojas, Jesús Vidal, Ana Pastor y otros profesionales que nos inspirarán sobre la ilusión... Porque sois Grandes Profes”. “Vuelve a verlo en **grandesprofes.org**”. “No te lo pierdas”. “Fundación Atresmedia, Santillana y Samsung, juntos por la educación”.*

Los dos anuncios finalizan mostrando, en una cartela final, los logotipos de la Fundación Atresmedia, Santillana y Samsung, y al pie la leyenda “JUNTOS POR LA EDUCACIÓN”, con las imágenes correspondientes a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, número 4 “Educación de Calidad” y 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”.

## II FUDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. - Habilitación competencial

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”.*

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo. - Análisis de la solicitud**

A este respecto, cabe indicar que anteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2019, la Fundación Atresmedia solicitó la exención del cómputo publicitario para la difusión del anuncio “Grandes Profes 2020 Insíbete”. En dicha ocasión, por Resolución EC/DTSA/058/19/FUNDACIÓN ATRESMEDIA/GRANDES PROFES 2020, esta Sala se pronunció estimando su solicitud, indicando que en dicha campaña se apreciaban valores de servicio público e interés social, y que carecía, a su vez, de naturaleza comercial.

Una vez analizados los anuncios remitidos por la Fundación Atresmedia, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, puesto que se trata de anuncios que constituyen una continuación de la campaña “Grandes Profes 2020”, que tienen por objeto informar sobre la posibilidad de visualizar telemáticamente el evento “Grandes Profes 2020” y mantienen, por ello, la naturaleza de servicio público, y carecen a su vez, de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47- 28014 Madrid) los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a difundir los anuncios, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos anuncios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de estos anuncios ha de producirse con posterioridad a las solicitudes y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/DTSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**Único.** - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la Fundación Atresmedia, en relación con la campaña “Grandes Profes 2020 Síguelo en streaming” y “Grandes Profes 2020 Vuelve a verlo”.

La concesión de esta exención de cómputo queda condicionada al cumplimiento de los compromisos asumidos por la Fundación Atresmedia en sus escritos de solicitud y relacionados en el antecedente de hecho único de la presente Resolución.

Esta exención queda condicionada a que las piezas a emitir tengan la misma estructura y con carácter previo a su difusión se remita a esta Comisión los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a emitirlos, así como la relación de las franjas horarias en las que se vayan a emitir gratuitamente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.